CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTP/032/2022 (UTPARRAL/LPE/001/2022) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA POR LA DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SAMSARA TECNOLOGIA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA LIC. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO COMO REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

a) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.

b) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con

c) el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

d) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

e) Que la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, acredita su personalidad como Rectora de la "UTP" con el nombramiento que le fue conferido por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado libre y Soberano de Chihuahua, signado por el secretario general de Gobierno el Lic. Cesar Gustavo Jáuregui Moreno, con fecha 03 de noviembre de 2021, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato.

f) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Parral, con fecha **30 de junio de 2022**, emitió el **Fallo de Licitación Publica Presencial No. UTPARRAL/LPE/001/2022**, relativa a la **CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y EN SU CASO CAPACITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO Y MOBILIARIO DEL EDIFICIO "E" DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL,** requerido por la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación, adjudicándose a favor de la persona moral SAMSARA TECNOLOGIA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V.; la partida DOS y TRES tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité y conforme a lo establecido en los artículos 40 fracción I, 51 Fracción 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

g) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

h) *Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como* RFC: UTP111225EE5

II.- De "EL PROVEEDOR":

a) Que es una persona moral bajo la denominación de Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 12,480 (doce mil cuatrocientos ochenta), de fecha 01 de septiembre de 2004, mediante la cual se constituyó la Persona Moral denominada **"SAMSARA TECNOLOGIA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V."**, otorgada ante la fe del Lic. José R. Miller Hermosillo, Notario Público número 2 de la Ciudad de Chihuahua.

b) Que, de acuerdo con sus estatutos, su objeto social; compra, venta, renta de equipo de cómputo, servicios informáticos, soporte, instalación de redes, asesorías, venta e instalación de software, capacitación, arrendamiento de bienes muebles.

c) Que **la LIC. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y acredita su personalidad como Administrador Único, quien tendrá las facultades de Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas.

d) Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo las obligaciones de carácter legal y fiscal, el ubicado en la Ave. 20 de noviembre numero 509, Col. Centro, Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31000.

e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente SDC040913-K34

f) Que dispone de todos los registros, licencias y autorizaciones que por ley se requieren para prestar la contratación sobre los productos que oferta en venta a "LA UNIVERSIDAD".

III.- De "LAS PARTES":

a) Que para el beneficio de "LAS PARTES", estas requieren de personal con conocimientos y la experiencia necesaria para realizar las funciones que más adelante se mencionan, así mismo declaran "LAS PARTES" reunir los requisitos solicitados.

b) Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente contrato, y que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato.

c) "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

Esta hoja número "dos" forma parte integral del contrato de adquisición de bienes que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAMSARA TECNOLOGIA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V." Representado por la Lic. Aurora Gabriela Prieto Medrano.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" vende Adquisición de **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y EN SU CASO CAPACITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO Y MOBILIARIO DEL EDIFICIO "E" DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PARRAL**, acorde con las características y especificaciones técnicas descritas en el Anexo Uno (PARTIDA **DOS**) (PARTIDA **TRES**) de las Propuestas Técnicas que obran en el expediente de la Licitación Pública Estatal No. **UTPARRAL/LPE/001/2022** presentada por "EL PROVEEDOR" debidamente firmadas, y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen, mismo que formará parte integrante del presente contrato el cual se describe pormenorizadamente a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A
DOS	1	LOTE DE EQUIPAMIENTO DE TELEFONÍA VoIP	$178,919.00
TRES	1	LOTE DE EQUIPOS DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	$520,645.00

SUBTOTAL	699,564.00
I.V.A. (16%)	111,930.24
TOTAL	$811,494.24

SEGUNDA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" manifiestan que el contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el día 9 de SEPTIEMBRE de 2022, el cual se hará constar la entrega total de los bienes y "EL PROVEEDOR" reciba el pago referido en la cláusula TECERA del presente contrato, sin que pueda exceder del presente ejercicio fiscal.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para el presente contrato es la cantidad de **$699,564.00** (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad de **$111,930.24** (CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 24/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad total de **$811,494.24 (OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.)** Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato y son los establecidos por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica.

CUARTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. - En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PROVEEDOR" la contraprestación descrita en la cláusula TERCERA, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Esta hoja número "tres" forma parte integral del contrato de adquisición de bienes que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAMSARA TECNOLOGIA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V." Representado por la Lic. Aurora Gabriela Prieto Medrano.

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del servicio objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del LIC. OBED PUENTES PARRA, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

QUINTA.- **PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes pactados con la documentación respectiva dentro de los 60 días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Parral, ubicado en la Av. Central General Jesús Lozoya Solís, C.P. 33827, de esta Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas. "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes seas entregados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la prestación del mismo serán por cuenta de "EL PROVEEDOR " y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación, o que no cumpla con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" reponerlo a más tardar dentro del plazo de 15 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente a su devolución, sin cargo adicional para "LA UNIVERSIDAD". "EL PROVEEDOR" garantiza que el bien cumple con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y con lo presentado en la propuesta TECNICA que obra en el expediente de la Licitación Pública UTPARRAL/LPE/001/2022.

SEXTA.- GARANTÍAS.- .- Para efectos de dicha cláusula y con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 86 de su Reglamento se establece lo siguiente:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" debe garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, tal y como se especificó en la cláusula **QUINTA** de "EL CONTRATO", la entrega de los bienes se realizara dentro del citado plazo, mediante **cheque certificado o póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier Institución afianzadora legalmente autorizada, domiciliada y acreditada en la Ciudad de Chihuahua, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, expedido a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por las partidas adjudicadas.

b) GARANTIA DE SANEAMIENTO POR EVICCION, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios y cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido mediante **cheque certificado o póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier Institución afianzadora legalmente autorizada, domiciliada y acreditada en la Ciudad de Chihuahua, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que será otorgada previamente al acto de recepción de los bienes, debiendo permanecer vigente durante 12 (doce) meses posteriores a la fecha de la entrega de los bienes.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por 12 (doce) meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos y daños de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR".
La garantía de Cumplimiento será cancelada una vez que los bienes sean entregados a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", el cual emitirá constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que dé inicio a los tramites de cancelación de las garantías.
En caso de que por las características de los bienes entregados éstos no pueden funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- Para los efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 30% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio del bien sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía de cumplimiento y de saneamiento en caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios en el mismo porcentaje mencionado en la CLAUSULA SEXTA del presente instrumento, en relación con el monto modificado.
Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"LA UNIVERSIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

Esta hoja número "cinco" forma parte integral del contrato de adquisición de bienes que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAMSARA TECNOLOGIA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V." Representado por la Lic. Aurora Gabriela Prieto Medrano.

OCTAVA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o *moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública* del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega del bien señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA, consistente en una cantidad igual equivalente al 1.5% uno punto cinco por ciento diariamente sobre el valor del bien no entregado oportunamente hasta llegar al 10% de la garantía de cumplimiento, en el momento en que sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento Esto con apego al artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
"EL PROVEEDOR" a su vez autoriza a "LA UNIVERSIDAD" a través de la MISMA, a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".
"EL PROVEEDOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicio.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" verificará que el bien haya sido entregado a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la C. DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Esta hoja número "seis" forma parte integral del contrato de adquisición de bienes que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAMSARA TECNOLOGIA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V." Representado por la Lic. Aurora Gabriela Prieto Medrano.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", y transcurrido el plazo de 12 (doce) meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos y daños del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", la DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía prevista en el presente contrato.
"EL PROVEEDOR", solicitará a la "UNIVERSIDAD" la cancelación de las garantías, anexando original de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente.

En caso de que "LA UNIVERSIDAD" detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que "EL PROVEEDOR" entrega bienes con especificaciones distintas a las establecidas en el Anexo Uno, en la cotización y demás documentos de la Licitación Publica UTPARRAL/LPE/001/2022 que presento "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "LA UNIVERSIDAD" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato conforme a los establecido en la Ley y en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumentos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "LA UNIVERSIDAD", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la contratación, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.
Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.
En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA UNIVERSIDAD" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA TERCERA.- PRÓRROGA.- La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "LA UNIVERSIDAD", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR":

Esta hoja número "siete" forma parte integral del contrato de adquisición de bienes que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAMSARA TECNOLOGIA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V." Representado por la Lic. Aurora Gabriela Prieto Medrano.

1.- Por no entregar los bienes de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
2.- Por negarse a entregar los bienes o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato.
3.- Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
4.- Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del "EL PROVEEDOR", en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
5.- No presentar la(s) garantía(s) en los términos del presente contrato.
6.- Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
7.- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactados en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "LA UNIVERSIDAD".
8.- En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.
"LA UNIVERSIDAD", *seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones*, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. "LA UNIVERSIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.
En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 125, 126 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando "EL PROVEEDOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.
Esta hoja número "ocho" forma parte integral del contrato de adquisición de bienes que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAMSARA TECNOLOGIA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V." Representado por la Lic. Aurora Gabriela Prieto Medrano.

DÉCIMA CUARTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- "LA UNIVERSIDAD" es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de "EL PROVEEDOR", conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del *Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente instrumento jurídico,* "EL PROVEEDOR" *está de acuerdo* en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad correspondiente, al cual puede acceder a través de la siguiente página web: http://www.utparral.edu.mx/, o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado.

VIGESIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que su personal contratado mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "LA UNIVERSIDAD"

DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO.
REPRESENTANTE LEGAL
SAMSARA TECNOLOGIA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V.

TESTIGO

LIC. JULIO GIEZI HERNANDEZ GRAJEDA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

TESTIGO

LIC. OBED PUENTES PARRA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Esta hoja número "nueve" forma parte integral del contrato de adquisición de bienes que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Proveedor" a la persona moral "SAMSARA TECNOLOGIA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V." Representado por la Lic. Aurora Gabriela Prieto Medrano.

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2688397
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2972001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 11 DE JULIO DE 2022				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$69,956.40	$69,956.40	**PESOS**	2	1642
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$69,956.40 (***SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.***)

SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: $69,956.40 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N. SIN INCLUIR EL IVA.)----------ANTE: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, PARA GARANTIZAR POR SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN AV. 20 DE NOVIEMBRE NO. 509, COLONIA CENTRO, C.P. 31050, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES NÚMERO UTP/032/2022 DE FECHA 11 JULIO 2022, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA POR LA DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, Y POR LA OTRA PARTE SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO UTPARRAL/LPE/001/2022, RELATIVO A RENOVACIÓN DE ADQUISICION, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA Y EN SU CASO CAPACITACION DE EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO Y MOBILIARIO DEL EDIFICIO "E" DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PARRAL, CON UN IMPORTE TOTAL DE $699,564.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES (o en su caso hasta que los servicios estén recibidos en su totalidad) A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II, Y 85, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA AFIANZADORA SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL (nombre ó razón social del proveedor), O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

w06pyNfUR+9YK5RmsMyc3NnqNgY5/vj8ZuBJ6ERcwF5Ju9PodujGmLnB982rc4QE9woAW4+rsnS3SGTOW1Z93AEI7Pdm+GvIf5DlxaIAb1tVHw98eIMhILR+qAILwthOPuB7Eexh2sl37d4vq+iRZKse1XsDN9eWkYB1sduwsiE=
ROSAS XOSPA ENRIQUE

1 LINEA DE VALIDACIÓN **0602688397THIH6+** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602688397THIH6+

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2688404
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2972011

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 11 DE JULIO DE 2022				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$69,956.40	$69,956.40	**PESOS**	2	1642
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$69,956.40 (***SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.***)

SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: $69,956.40 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N. SIN INCLUIR EL IVA.)----------ANTE: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, PARA GARANTIZAR POR SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN AV. 20 DE NOVIEMBRE NO. 509, COLONIA CENTRO, C.P. 31050, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y DAÑOS DE LOS BIENES (O CALIDAD DE LOS SERVICIOS), DERIVADOS DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES NÚMERO UTP/032/2022 DE FECHA 11 JULIO 2022, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA POR LA DRA. ANNA ELIZABETH CHAVEZ MATA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, Y POR LA OTRA PARTE SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO UTPARRAL/LPE/001/2022, RELATIVO A RENOVACIÓN DE ADQUISICION, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA Y EN SU CASO CAPACITACION DE EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO Y MOBILIARIO DEL EDIFICIO "E" DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PARRAL, CON UN IMPORTE TOTAL DE $699,564.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA (ó prestación total de los servicios) PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y DAÑOS DE LOS BIENES (O CALIDAD DE LOS SERVICIOS), ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN III, Y 85, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA AFIANZADORA SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V., O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

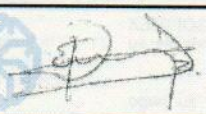

SELLO DIGITAL

qxrNGXrSBKE2mD5Oanjb3KNovhwfSlobS5lib+7/Laws8sf1ltiS0EdPz3ZKt23Ndg1AHal9AA+zxMbnR8ZiXpU+KqTBlR4XttrojPV61JT908UbaCgnsuecYgvNqt0eJZ3RRpOsddr7mpO4KzVbPbatZsriWhJCbhWGe012Vog=
ROSAS XOSPA ENRIQUE

1 **LINEA DE VALIDACIÓN** **0602688404D2X824** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602688404D2X824

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."